

Bogotá, D.C.

(200)

Señores:

JOSE CORNELIO HERNANDEZ

MARÍA CAMILA BONILLA

Junta Administradora Local de Engativá

CALLE 71 # 73 A - 44

jal.engativa@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta al Radicado SDG 20244213803442/ SOLICITUD DE CONCEPTO PROYECTO DE ACUERDO 03 DE 2024 - Referenciado: 1-2024-47458.

Cordial saludo,

En atención al memorando del asunto enviado y mediante el cual solicita concepto sobre “Solicitud de emisión de concepto de viabilidad técnica para la aprobación del Proyecto de Acuerdo 03 de 2024, "Por medio del cual se crea el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Engativá, se establece su conformación, funcionamiento, principios, y, se dictan otras disposiciones”, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

ANÁLISIS TÉCNICO Y COMPETENCIA:

En el marco de las competencias establecidas a la Subsecretaría de Gestión Local establecidas en el decreto Ley 1421 de 1993 y en razón que no se dan los presupuestos del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2018, y por ende, el presente pronunciamiento carece de fuerza vinculante, obligatoria, de ejecución o de cumplimiento, por lo que las conclusiones y/o respuestas se darán de manera general y abstracta, en relación con lo estrictamente solicitado, sin que de manera alguna se considere un direccionamiento de acatamiento obligatorio o exigible para las entidades distritales, y aclarando que la presente respuesta se efectúa bajo el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Es importante indicar que por medio del Decreto 428 de 2023 se adopta la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa 2023 – 2034, en el cual se plantea su organización, así mismo el acuerdo distrital 927 de 2024, planteo en su artículo 117 la creación de redes locales de comunicación y cultura:

Artículo 117. Medios comunitarios y alternativos. Los medios comunitarios y alternativos, como parte de las expresiones artísticas y culturales, contribuirán en la cadena de valor de la cultura en las actividades de investigación, creación, promoción, circulación y difusión, así como en la socialización y fortalecimiento de las identidades en los territorios, la paz y la convivencia, para lo cual se crearán las redes de comunicación y cultura en las localidades y los sectores de la cultura.

De igual forma, se promoverá el fortalecimiento de una democracia deliberativa, con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana, por lo cual se impulsará a los medios comunitarios y alternativos en procesos de formación, de promoción, y de acceso a fuentes de financiación que provean diferentes entidades de la Administración Distrital y Local, en el marco del Decreto 428 de 2023, Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa 2023 - 2034.

En este sentido el artículo 236 (ibidem) sustenta la creación de instancias de participación para los medios de comunicación alternativo:

Artículo 236. Modelo de fortalecimiento para la participación ciudadana. Impleméntese un modelo de fortalecimiento que amplie el alcance de la participación ciudadana con las instancias de participación, organizaciones sociales, con especial énfasis en potenciar procesos organizativos colectivos, “combos” o parches de jóvenes que promuevan la convivencia desde los diversos lenguajes artísticos y juveniles, organizaciones comunales de primer, segundo y tercer grado, medios comunitarios y alternativos de comunicación y propiedad horizontal; con enfoque diferencial, de género y poblacional, a fin de mejorar las capacidades de incidencia de la ciudadanía y la confianza en la institucionalidad distrital; para ello, los fondos de desarrollo local coadyuvarán a la implementación del plan estratégico de la federación de acción comunal de Bogotá.

En esta misma línea, el Acuerdo Local No. 01 del 29 de agosto de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para la localidad de Engativá para el periodo 2025-2028 "Engativá Camina Segura", VI OBJETIVO ESTRATÉGICO 5. "BOGOTÁ CONFÍA EN SU GOBIERNO" en el cual uno de objetivos del PDL será el fortalecimiento de los medios comunitarios y alternativos locales con apoyo a procesos que promuevan mercados para la sostenibilidad y el fortalecimiento de planes de comunicación y difusión.

En relación a las obligaciones reglamentarias del Alcalde Mayor de Bogotá y de los alcaldes locales, los artículos 38 y 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, establecen:

(...)

Artículo 38

4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

Artículo 86

4. Reglamentar los respectivos acuerdos locales

13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.

Debido a lo dispuesto por el Decreto 606 de 2023, las autoridades del sistema distrital de participación ciudadana son:

1. La Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Alcaldesa o Alcalde Mayor o su delegado (a)
2. La Secretaría Distrital de Gobierno en cabeza del Secretario (a) Distrital de Gobierno o su delegado (a).
3. El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) en cabeza del Director (a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal o su delegado (a).

Del mismo modo, en el artículo 45 (ibidem) se plantea una organización de carácter administrativa que conlleva que para la creación de una nueva instancia Local y Distrital de participación deberá contar al menos con unos requisitos básicos, los cuales entre otros esta la viabilidad técnica, jurídica y financiera.

Atendiendo lo expuesto anteriormente, y considerando que el objeto del proyecto está encaminado a la creación de una instancia de participación ciudadana, se considera que la iniciativa podría resultar en una extralimitación de funciones, dado que actualmente existen reglamentos normativos en el orden distrital que regulan esta materia, y en las facultades de la JAL no se evidencian este tipo de potestades

• **Extralimitación en Ejercicio de Funciones**

Las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquiera acción que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. Igualmente cualquier acción que provenga de un desbordamiento de la función asignada constituye una extralimitación de la función pública. " (Sentencia c- 396 de 2006)

Así, las funciones están taxativamente establecidas en la ley, y todo aquello que exceda las atribuciones señaladas anteriormente se convierte en una actuación sin competencia.

Considerando el contexto expuesto, es relevante destacar que, si bien se reconoce la intención del proyecto de acuerdo bajo estudio, para la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, este proyecto de acuerdo local no está llamado a prosperar, ya que se encuentra en contravía de las disposiciones legales. Por lo tanto, el órgano competente no podría emitir un concepto de viabilidad


Atentamente,



EDUARDO ANDRÉS GARZÓN TORRES

Subsecretario de Gestión Local

Copia: cornelius0959@hotmail.com
camibonillaoficial@gmail.co

Elaboró: Jorge David Garavito - SGL 
Revisó: Yanneth Katherine Hernández Infante- SGL
Andrés Cárdenas – SGL